



Cd. Victoria, Tam., a 17 de marzo de 2011.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías, Rigoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; y, **Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo**, integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 174 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas y se reforma la fracción I del artículo 119 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los compromisos fundamentales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional asumidos con la sociedad desde el inicio de esta Legislatura, es el de revisar y actualizar el marco jurídico de nuestra Entidad Federativa, por ser la base fundamental en la que descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas.

Basados en esta premisa y como representantes sociales, iniciamos un estudio a la Legislación Penal vigente en nuestro Estado, a la luz de aquellas conductas o acciones irregulares que afectan directamente a nuestro estado de derecho, constituyendo un perjuicio para la seguridad de la sociedad y particularmente de los individuos que la conforman.

En esa tesitura, es de señalarse que en el Estado de Tamaulipas, se han detectado prácticas irregulares en torno a la prestación del servicio público de transporte, ya que son cada vez más los casos en que ésta se ejerce en forma deliberada y sin ningún control jurídico ni concesión oficial.

La situación antes descrita genera problemas de índole diversa, cuya atención constituye un imperativo para el Estado, ya que la operación al margen del orden legal del servicio de transporte constituye una competencia ruinosa y desleal; entraña actos de evasión fiscal; genera impunidad al sustraerse de la inscripción y control del padrón de transportistas; propicia indisciplina en el pago de la revista mecánica; se pierde el principio de autoridad al trabajar en forma de tolerados; afecta el patrimonio de los legítimos concesionarios y alienta la ilegalidad en la prestación del servicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe poner de relieve que la prestación del servicio del transporte público sin concesión, permiso o autorización, no sólo origina una afectación a los concesionarios y operadores del transporte que si están regularizados, sino que genera condiciones de inseguridad en los usuarios que pueden ser víctimas de robos, asaltos y demás; ya que, al operar en la clandestinidad dichos vehículos carentes de identidad o razón social que los identifique, propician un entorno de impunidad como el que acontece en otros Estados de la República por esta problemática, la cual tiende a rebasar a las autoridades y volverse una situación permanente.

Es así, que por los motivos antes expuestos, a través de la presente acción legislativa, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponemos regular como nueva figura tipificada en el orden penal la prestación ilícita de transporte público, tanto individual como colectivo, aumentándose la sanción cuando el autor sea integrante del Consejo de Administración, socio o representante de la empresa concesionada o permisionaria del servicio público del transporte de pasajeros o carga.

En ese contexto, y tomando en consideración que la Ley de Transporte del Estado, detalla los supuestos en que serán aplicadas las sanciones de tipo administrativo, para quienes infrinjan estas disposiciones, los promoventes planteamos ante este Pleno Legislativo, la reforma de la fracción I del numeral 119, con el fin de dar congruencia a este ordenamiento legal con el Código sustantivo de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, conscientes de nuestra responsabilidad como legisladores, estimamos necesario puntualizar que el ánimo de los accionantes, no es castigar, sino prevenir la comisión de los delitos, en tal sentido y atendiendo que el objeto de las leyes, es el de asegurar la convivencia armónica de la ciudadanía, se propone que la vigencia de estas adiciones y reformas entren en vigor un año después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que, quien se encuentre fuera de las normas legales establecidas, tenga posibilidad de regularizar su situación.

En este contexto estimamos, que con esta acción legislativa se fortalecen los principios de legalidad, libre competencia, regularidad, igualdad, calidad y eficacia que deben imperar siempre en la operatividad del servido público de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este órgano de representación popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 174 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 174 bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 174 BIS.- A quien por sí o por interpósita persona preste el servicio público de transporte de pasajeros, individual o colectivo, sin concesión, permiso o autorización, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta días de salario y suspensión por un año de la licencia para conducir, en caso de reincidencia será revocada definitivamente la licencia para conducir.

Si en la comisión del delito tuviere intervención cualquier integrante del Consejo Estatal del Transporte, servidor público adscrito a la dependencia de la administración pública estatal encargada de regular el transporte público en el Estado, socio o representante legal de una empresa concesionaria o permisionaria del servicio público de transporte y se cometiere bajo el amparo de aquella, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que corresponden por el delito cometido.

Este delito se perseguirá por querrela de la dependencia u órgano estatal del ramo, o por toda persona que se vea afectada en su seguridad o patrimonio por quienes cometan éste.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 119 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 119.- Las ...

I.- Prestar el servicio público de transporte de carga, sin contar con la concesión correspondiente, se sancionará con multa de 480 a 500 días;

II.- a XV.- ...

En la ...

Para los ...

Las sanciones ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor un año después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ



DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER



DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS
CASTILLO



DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES
GONZÁLEZ



DIP. GRISELDA CARRILLO REYES



DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ



DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO



DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO
MALDONADO



DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN



DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS



DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES



DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES



DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES



DIP. ABDIÉS PINEDA MORÍN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. EDRAS ROMERO VEGA

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. NORMA ALICIA TREVINO GUAJARDO

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VÍTALES
RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES
SALINAS

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA
TURRUBIATES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 174 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.